



Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20165501416161

Bogotá, 21/12/2016



Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESCOLAR Y SERVICIOS ESPECIALES DEL SUR
CARRERA 58 No. 169 - 7
MEDELLIN - ANTIOQUIA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **64469** de **25/11/2016** por la(s) cual(es) se **CORRIGE LA LIQUIDACION DE LA TASA DE VIGILANCIA AÑO 2013 DENTRO DE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**
C:\Users\karollea\Desktop\ABRE.odt

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 064469 DE 25 NOV 2016

()

"Por la cual se corrige la liquidación de la Tasa de Vigilancia y se ordena el pago de la misma para las vigencias 2013 a la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESCOLAR Y SERVICIOS ESPECIALES DEL SUR identificada con NIT:811010249-1

LA SECRETARÍA GENERAL
DE LA SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE;

en ejercicio de sus facultades legales, y en especial las que le confiere el numeral 3 del artículo 15 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 11 del Decreto 2741 de 2001, la Superintendencia de Puertos y Transporte, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 27 Numeral 27.2 de la Ley 1ª de 1991, establece como funciones de la Superintendencia General de Puertos, hoy Superintendencia de Puertos y Transporte-Supertransporte: "*cobrar a los sujetos de vigilancia, inspección y control, una tasa por la parte proporcional que les corresponda, según sus ingresos brutos, en los costos de funcionamiento de la Superintendencia, definidos por la Contraloría General de la Republica*".

Que el artículo 89 de la Ley 1450 de 2011, establece: "*Ampliase el cobro de la tasa establecida en el artículo 27, numeral 2 de la Ley 1ª de 1991, a la totalidad de los sujetos de vigilancia, inspección y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte, para cubrir los costos y gastos que ocasionen su funcionamiento y/o inversión.*"

Aquellos sujetos de los cuales se les ha ampliado el cobro de la tasa a la cual hace referencia el presente artículo, pagarán por tal concepto una tasa por la parte proporcional que les corresponda según sus ingresos brutos, en los costos anuales de funcionamiento y la inversión de la Superintendencia de Puertos y Transporte, la cual no podrá ser superior al 0.1% de los ingresos brutos de los vigilados.

Que mediante Sentencia C-218 de 2015, la Corte Constitucional declaró la exequibilidad del inciso primero del artículo 89 de la Ley 1450 de 2011 mediante el cual se amplió el cobro de la tasa de vigilancia establecida en el artículo 27 numeral 2 de la Ley 1ª de 1991, a la totalidad de los sujetos de vigilancia, inspección y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte, y fueron declarados inexecutable la expresión "y/o inversión", del inciso segundo de dicho artículo. Por tal razón, para el año 2015 no serán incluidos los gastos por concepto de inversión de la Superintendencia de Puertos y Transporte dentro del cálculo de la tasa de vigilancia.

Que el párrafo del artículo 40 del Decreto 101 de 2000 modificó la denominación de la Superintendencia General de Puertos, por la de "*Superintendencia de Puertos y Transporte, Supertransporte.*"

Que de conformidad con el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, "*Estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Supertransporte, las siguientes personas naturales o jurídicas:*

RESOLUCIÓN No. 354469 Del 25 NOV 2013

"Por la cual se corrige la liquidación la Tasa de Vigilancia y se ordena el pago de la misma para las vigencias 2013, a la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESCOLAR Y SERVICIOS ESPECIALES DEL SUR identificada con NIT: 811010249-1"

1. Las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.
2. Las entidades del Sistema Nacional de Transporte, establecida en la Ley 105 de 1993 excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden.
3. Los concesionarios, en los contratos de concesión destinados a la construcción, rehabilitación, operación y/o mantenimiento de la infraestructura de transporte en lo relativo al desarrollo, ejecución y cumplimiento del contrato.
4. Los operadores portuarios.
5. Las demás que determinen las normas legales."

Que a continuación se realiza un recuento de la normatividad aplicable por cada vigencia que faculta a la Superintendencia de Puertos y Transporte a fijar la tarifa de la tasa de vigilancia, el plazo y forma de pagos, entre otros aspectos.

Que mediante los artículos 1 y 2 de la Resolución 10225 del 23 de octubre de 2012, el Ministerio de Transporte fijó la tarifa que por concepto de tasa de vigilancia debía pagar a la Superintendencia de Puertos y Transporte, los vigilados a que se refiere el numeral 27.2 del artículo 27 de la Ley 1° de 1991 y a los que se les amplió el cobro de la Tasa de Vigilancia mediante el artículo 89 de la Ley 1450 de 2011, para la vigencia fiscal 2012 en el 0.3099% para los primeros y en el 0.1% para los segundos, de los ingresos brutos de cada vigilado correspondientes al periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2011.

Que mediante las resoluciones Nos. 7376 del 01 de noviembre de 2012, 8372 del 29 de noviembre de 2012, 8551 del 7 de diciembre de 2012 y 9090 del 19 de diciembre de 2012, la Superintendencia de Puertos y Transporte fijó y amplió la fecha límite de pago y determinó la forma de pago de la tasa de vigilancia correspondiente a la vigencia 2012, fijando como último plazo hasta el 28 de diciembre de 2012.

Que mediante los artículos 1 y 2 de la Resolución 5150 del 27 de noviembre de 2013, el Ministerio de Transporte fijó la tarifa que por concepto de Tasa de Vigilancia debían pagar a la Superintendencia de Puertos y Transporte, los vigilados a que se refiere el numeral 27.2 del artículo 27 de la Ley 1° de 1991 y a los que se les amplió el cobro de la Tasa de Vigilancia mediante el artículo 89 de la Ley 1450 de 2011 para la vigencia fiscal 2013, en el 0.2605% para los primeros y en el 0.1% para los segundos, de los ingresos brutos de cada vigilado correspondientes al periodo comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2012.

Que mediante las resoluciones números 15372 del 6 de diciembre de 2013 y 15925 del 24 de diciembre de 2013, la Superintendencia de Puertos y Transporte fijó y amplió el plazo y la forma de pago de la Tasa de Vigilancia que le correspondía pagar a los sujetos de supervisión para la vigencia fiscal 2013, estableciendo como último plazo el 30 de diciembre de 2012; de igual manera determinó que para proceder al pago de la Tasa de Vigilancia, los sujetos deben tomar como base el total de los ingresos brutos obtenidos en el año 2012 y aplicarles los porcentajes establecidos por el Ministerio de Transporte según resolución No. 5150 del 27 de noviembre de 2013.

Que mediante los artículos 1 y 2 de la resolución 4188 del 16 de diciembre de 2014, el Ministerio de Transporte fijó la tarifa que por concepto de Tasa de Vigilancia debían pagar a la Superintendencia de Puertos y Transporte, los vigilados a que se refiere el numeral 27.2 del artículo 27 de la Ley 1° de 1991 ya los que se les amplió el cobro de la Tasa de Vigilancia mediante el artículo 89 de la Ley 1450 de 2011, para la vigencia fiscal 2014 en el 0,345% para

RESOLUCIÓN No. 064469 Del 25 NOV 2016

"Por la cual se corrige la liquidación la Tasa de Vigilancia y se ordena el pago de la misma para las vigencias 2013, a la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESCOLAR Y SERVICIOS ESPECIALES DEL SUR identificada con NIT: 811010249-1"

los primeros y en el 0.094% para los segundos, de los ingresos brutos de cada vigilado correspondientes al periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2013.

Que mediante resolución 30527 del 18 de diciembre de 2014, la Superintendencia de puertos y Transporte fijó el plazo y la forma de pago de la Tasa de Vigilancia que le correspondía pagar a los sujetos de supervisión para la vigencia fiscal 2014, hasta el 30 de diciembre de 2014; de igual manera determinó que para proceder al pago de la Tasa de Vigilancia, los sujetos deben tomar como base el total de los ingresos brutos obtenidos en el año 2013 y aplicarles los porcentajes establecidos por el Ministerio de Transporte según resolución No. 4188 del 16 de diciembre de 2014.

Que mediante resolución No. 22543 del 5 de noviembre de 2015 emitida por la Superintendencia de Puertos y Transporte, se fijó la tarifa que por concepto de Tasa de Vigilancia debían pagar a la Superintendencia de Puertos y Transporte la totalidad de los vigilados para la vigencia fiscal 2015, en el 0,092% de los ingresos brutos reportados a la Superintendencia, correspondientes al periodo comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2014, de cada vigilado.

Que mediante las resoluciones Nos. 24444 del 24 de noviembre de 2015, 29737 del 28 de noviembre de 2015 y 5771 del 9 de febrero de 2016, la Superintendencia de Puertos y Transporte amplió la fecha límite de pago de la tasa de vigilancia correspondiente a la vigencia 2015, fijando como último plazo el 18 de febrero de 2016.

Que, como consecuencia de la reducción presupuestal de la Superintendencia de Puertos y Transporte, vigencia 2015, establecida en el Decreto 2240 de 2015, mediante la resolución 7725 del 1° de marzo de 2016 se ajustó la tarifa de la Tasa de Vigilancia 2015 al 0,067% de los ingresos brutos reportados, y se definió que para quienes realizaran el pago con posterioridad a la entrada en vigencia de la citada resolución, los intereses de mora se calcularían sobre la misma tarifa.

Que, en virtud a lo establecido, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar para los vigilados se les aplicara la tasa de vigilancia que les corresponde pagar. En todo caso, el vigilado deberá pagar intereses de mora hasta la fecha efectiva de pago, según lo establecido en el artículo 3 de la ley 1066 de 2006.

Que, en cumplimiento de lo anterior, resulta conforme a los postulados constitucionales, legales y jurisprudenciales, el cobro de la tasa de vigilancia a todos los sujetos de inspección, así como exigir el pago de los valores adeudados por concepto de la tasa de vigilancia a quienes de forma incompleta realizaron el pago.

Que, de conformidad con los ingresos brutos reportados por la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESCOLAR Y SERVICIOS ESPECIALES DEL SUR, identificada con NIT 811010249-1, obtenidos entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2012, por valor de \$1,066,804,000, respectivamente, se verificó en los sistemas de información de la Superintendencia de Puertos y Transporte, y se evidenció que la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESCOLAR Y SERVICIOS ESPECIALES DEL SUR pagó una parte de lo adeudado por concepto de tasa de vigilancia, como se relaciona a continuación:

Vigencias	Ingresos brutos reportados	Valor Tasa Vigilancia	Valor Pagado	Saldo Pendiente Por Pagar
2013	\$1,066,804,000	\$1,066,804	\$1,261	\$1,065,543
Total A Pagar				\$1,065,543



"Por la cual se corrige la liquidación la Tasa de Vigilancia y se ordena el pago de la misma para las vigencias 2013, a la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESCOLAR Y SERVICIOS ESPECIALES DEL SUR identificada con NIT: 811010249-1"

Que, por lo anterior, se observa que es obligación de esta Secretaría liquidar el valor de los saldos pendientes a pagar a cargo de la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESCOLAR Y SERVICIOS ESPECIALES DEL SUR.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Corregir la liquidación de la Tasa de Vigilancia, de las vigencias 2013, a la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESCOLAR Y SERVICIOS ESPECIALES DEL SUR identificada con NIT 811010249-1, así:

Vigencias	Ingresos Brutos Reportados	Valor Tasa Vigilancia	Valor Pagado	Saldo Pendiente Por Pagar
2013	\$1,066,804,000	\$1,066,804	\$1,261	\$1,065,543
Total A Pagar				\$1,065,543

Artículo 2. Ordenar a la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESCOLAR Y SERVICIOS ESPECIALES DEL SUR, identificada con NIT. 811010249-1, efectuar el pago por la suma de \$1,065,543 relacionados en el artículo anterior más los intereses de mora causados hasta la fecha efectiva del pago, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de ejecutoria de esta resolución.

Parágrafo 1 Los intereses moratorios seguirán siendo causados hasta la fecha efectiva del pago de esta obligación según lo establece el artículo 3° de la Ley 1066 de 2006.

Artículo 3: Procedimiento para el Pago

1. El vigilado deberá comunicarse a las líneas telefónicas: (57-1) 2693370 y Línea gratuita nacional 01 8000915615, donde le será generado un recibo de pago con código de barras en el cual se detallará el valor a cancelar.
2. El pago pendiente por cancelar, deberá realizarse en el Banco de Occidente a favor de la Superintendencia de Puertos y Transporte", en la cuenta corriente No. 223-03504-9.
3. Este recibo tendrá tres fechas posibles de pago; en consecuencia, en el evento de no realizar el pago dentro de la última fecha límite, el vigilado nuevamente tendrá que realizar el procedimiento establecido en el numeral 1 de este artículo.
4. El Grupo de Financiera procederá a reportar la información de aquellos vigilados que se les haya vencido el plazo para pagar y no hayan efectuado el pago de la Tasa de Vigilancia, ante el Grupo de Jurisdicción Coactiva de la Superintendencia de Puertos y Transporte, teniendo en cuenta que la presente Resolución presta mérito ejecutivo de acuerdo con lo consagrado en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Igualmente procederá, conforme a los lineamientos de la Contaduría General de la Nación, realizar el reporte respectivo en el Boletín de Deudores Morosos del Estado.

RESOLUCIÓN No. 64469 Del 25 NOV 2016

"Por la cual se corrige la liquidación la Tasa de Vigilancia y se ordena el pago de la misma para las vigencias 2013, a la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESCOLAR Y SERVICIOS ESPECIALES DEL SUR identificada con NIT: 811010249-1"

Artículo 4. Una vez ejecutoriada la presente resolución, la Coordinación del Grupo de Financiera o quien delegue la Secretaría General, ejercerá el control de los pagos, ya sea que los mismos se realicen en forma voluntaria o por cobro coactivo.

Artículo 5. Notifíquese en los términos de Ley el contenido de la presente resolución a la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESCOLAR Y SERVICIOS ESPECIALES DEL SUR identificada con NIT 811010249-1, domiciliada en la carrera 58 # 169-7 de MEDELLIN – ANTIOQUIA.

Artículo 6. Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición ante la Secretaría General y en subsidio el de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que se surta la notificación personal o a la desfijación del aviso, según el caso, conforme a la normatividad vigente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en Bogotá D.C., a los

064469

25 NOV 2016


ALCIDES ESPINOSA OSPINO
Secretario General

Proyectó: Diana Medina – Abogada Grupo Financiera
Revisó: Johana Polanco, Carlos Sarmiento – Grupo Financiera
Liquidación Aprobada por: Luz Elena Caicedo – Coordinadora Grupo Financiera y Recaudo

RESOLUCIÓN No.

Del

"Por la cual se corrige la liquidación la Tasa de Vigilancia y se ordena el pago de la misma para las vigencias 2013, a la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESCOLAR Y SERVICIOS ESPECIALES DEL SUR identificada con NIT: 811010249-1"

Notificaciones en Línea

De: Notificaciones en Línea <notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co>
Enviado el: miércoles, 30 de noviembre de 2016 11:23 a.m.
Para: cootransures@cootransures.com.co; jovelez@cootransures.com.co
CC: correo@certificado.4-72.com.co
Asunto: Notificación resolución 20165500644695
Datos adjuntos: 20165500644695.pdf

Esta es una notificación automática, por favor no responda este mensaje

Señor(a)
Representante Legal
COOPERATIVA DE TRANSPORTE ESCOLAR Y SERVICIOS ESPECIALES DEL SUR COOTRANSURES

De acuerdo a la Autorización de notificación electrónica por usted remitida a esta Superintendencia, y en cumplimiento del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Integra de la(s) resolución(nes) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede Recurso de Reposición ante la **Secretaría General** dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI NO

Procede Recurso de Apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI NO

Procede Recurso de Queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponde(n) a apertura(s) de investigación, procede la presentación de *descargos*, para su Radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive de la(s) resolución(es) que se notifica(n) por el presente medio.

En el evento de presentar algún inconveniente relacionado con la visualización de los documentos que se adjuntan al presente mensaje de datos, agradecemos hacerlo conocer de inmediato al correo electrónico notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co con el fin de poderle suministrar el correspondiente soporte técnico.

Atentamente,

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ .
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Notificaciones en Línea

De: no-reply@certificado.4-72.com.co
Enviado el: miércoles, 30 de noviembre de 2016 11:23 a.m.
Para: notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Asunto: Procesando email [Notificación resolución 20165500644695]

Hemos recibido tu email

Hemos recibido tu mensaje en nuestros servidores y lo estamos procesando. En breve recibirás el certificado de tu envío. El email se ha enviado desde la dirección "notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co" al destinatario "cootransures@cootransures.com.co jovelez@cootransures.com.co".

El servicio de **envíos**
de Colombia



Esta es una respuesta automática del sistema. Si deseas ponerte en contacto con nosotros, puedes hacerlo por correo a servicioalcliente@4-72.com.co o en el teléfono 57-1 472 2000 Nacional: 01 8000 111 210

Ref.Id:148042129083904

Te quedan 840.00 mensajes certificados

Certificado de comunicación electrónica
Email certificado

El servicio de **envíos**
de Colombia



Identificador del certificado: E2773303-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Puertos y Transportes (CC/NIT 800170433-6)

Identificador de usuario: 403784

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de EMAIL CERTIFICADO de "=?utf-8?b?Tm90aWZpY2FjaW9uZXMgZW4gTGluZWEilA==?"
<403784@certificado.4-72.com.co>

(reenviado en nombre de "Notificaciones en Línea" <notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co>)

Destino: jovelez@cootransures.com.co

Fecha y hora de envío: 30 de Noviembre de 2016 (11:22 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 30 de Noviembre de 2016 (11:22 GMT -05:00)

Mensaje no entregado (adicionalmente, se recibió una notificación DSN con status SMTP '5.4.4', que según la organización IANA tiene el siguiente significado; 'Permanent Failure.Network and Routing Status.Unable to route')

Asunto: Notificación resolución 20165500644695 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

Mensaje:

Esta es una notificación automática, por favor no responda este mensaje

Señor(a)

Representante Legal

COOPERATIVA DE TRANSPORTE ESCOLAR Y SERVICIOS ESPECIALES DEL SUR
COOTRANSURES

De acuerdo a la Autorización de notificación electrónica por usted remitida a esta Superintendencia, y en cumplimiento del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Integra de la(s) resolución(nes) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede Recurso de Reposición ante la Secretaría General dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI NO

Procede Recurso de Apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI NO

Procede Recurso de Queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponde(n) a apertura(s) de investigación, procede la presentación de descargos, para su Radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive de la(s) resolución(es) que se notifica(n) por el presente medio.



En el evento de presentar algún inconveniente relacionado con la visualización de los documentos que se adjuntan al presente mensaje de datos, agradecemos hacerlo conocer de inmediato al correo electrónico <<mailto:notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co>> notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co con el fin de poderle suministrar el correspondiente soporte técnico.

Atentamente,

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ.

COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text.html	Ver archivo adjunto.
	Content1-application-20165500644695.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 30 de Noviembre de 2016

Código Postal: 110911 Diag. 25G 95A - 55, Bogotá D.C. Bogotá: (57-1) 472 2000 Nacional: 01 8000 111 210 www.4-72.com.co

Certificado de comunicación electrónica
Email certificado

El servicio de **envíos**
de Colombia



Identificador del certificado: E2773302-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Puertos y Transportes (CC/NIT 800170433-6)

Identificador de usuario: 403784

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones en Línea" <403784@certificado.4-72.com.co>
(reenviado en nombre de "Notificaciones en Línea" <notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co>)

Destino: coctransures@coctransures.com.co

Fecha y hora de envío: 30 de Noviembre de 2016 (11:22 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 30 de Noviembre de 2016 (11:22 GMT -05:00)

Mensaje no entregado (adicionalmente, se recibió una notificación DSN con status SMTP '5.4.4', que según la organización IANA tiene el siguiente significado; 'Permanent Failure.Network and Routing Status.Unable to route')

Asunto: Notificación resolución 20165500644695 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

Mensaje:

Esta es una notificación automática, por favor no responda este mensaje

Señor(a)

Representante Legal

**COOPERATIVA DE TRANSPORTE ESCOLAR Y SERVICIOS ESPECIALES DEL SUR
COOTRANSURES**

De acuerdo a la Autorización de notificación electrónica por usted remitida a esta Superintendencia, y en cumplimiento del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Integra de la(s) resolución(nes) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede Recurso de Reposición ante la Secretaria General dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

Código Postal: 110911 Diag. 25G 95A - 55, Bogotá D.C. Bogotá: (57-1) 472 2000 Nacional: 01 8000 111 210 www.4-72.com.co

SI NO

Procede Recurso de Apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI NO

Procede Recurso de Queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponde(n) a apertura(s) de investigación, procede la presentación de descargos, para su Radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive de la(s) resolución(es) que se notifica(n) por el presente medio.



En el evento de presentar algún inconveniente relacionado con la visualización de los documentos que se adjuntan al presente mensaje de datos, agradecemos hacerlo conocer de inmediato al correo electrónico <mailto:notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co> notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co con el fin de poderle suministrar el correspondiente soporte técnico.

Atentamente,

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ.

COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text.html	Ver archivo adjunto.
	Content1-application-20165500644695.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 30 de Noviembre de 2016

Código Postal: 110911 Diag. 25C 95A - 55, Bogotá D.C. Bogotá: (57-1) 472 2000 Nacional: 01 8000 111 210 www.4-72.com.co

Mario Alberto Baltazar Sanchez Rocha

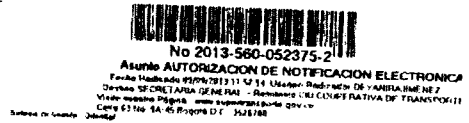
De: Sandra M. Vasquez Cootransures [svasquez@cootransures.com.co]
Enviado el: jueves, 05 de septiembre de 2013 02:55 p.m.
Para: Mario Alberto Baltazar Sanchez Rocha
CC: jovelez@cootransures.com.co
Asunto: autorizacion superpuertos
Datos adjuntos: AUTORIZACION SUPERPUERTOS0001.pdf; 9-SEPTIEMBRE-20130001.pdf; CEDULA A COLOR JOSE OSWALDO VELEZ SILDARRIAGA0001.pdf; RUT - 20130001.pdf

Buenas tardes señor Sánchez

Adjunto encontrara la autorización para la actualización de datos de la Cooperativa Cootransures de la ciudad de Medellín, para que por favor nos puedan seguir enviando la información.

Muchas gracias por su colaboracion

SANDRA MARIA VASQUEZ V.
Secretaria General
COOTRANSURES
svasquez@cootransures.com.co
carrera 52 6 sur- 5 local 205
PBX: (57) (4) 444-4903
FAX: (57) (4) 363-3200
Línea Gratis 01 8000 930 202
MEDELLIN-COLOMBIA





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

Procedimiento

AUTORIZACION PARA REALIZAR LA NOTIFICACION ELECTRONICA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE CARÁCTER PARTICULAR PROFERIDOS POR LA SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

Jose Oswaldo Valdez Substanciar, mayor de edad y vecino de la ciudad de Medellin, identificado con Cedula de Ciudadano No 9096509 de la ciudad de Medellin, actuando en mi calidad de Representante Legal de Cotranspuerto con Nit. B11010249-1 con domicilio en Medellin, entidad que en adelante y para los efectos de la presente autorización se denominará **EL USUARIO, AUTORIZO** a la Superintendencia de Puertos y Transporte, organismo de carácter administrativo y técnico, adscrito al Ministerio de Transporte, quien para efectos del presente documento se denominará **SUPERTRANSPORTE**, para que los actos administrativos de carácter particular que se proferan respecto de la entidad que represento, la sean notificados electrónicamente a mi representada, de acuerdo con lo previsto en los artículos 53¹, 56² y 67³ numeral 1° de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la ley 527 de 1999⁴, el artículo 43 del Decreto 229 de 1995⁵ y el artículo 10° del decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1° del Decreto 2563 de 1985⁶.

Para el efecto declaro que conozco y acepto los términos, condiciones e instrucciones que se establecen a continuación, sobre la notificación por medios electrónicos de los actos administrativos que profiere SUPERTRANSPORTE:

¹ Artículo 53. Procedimientos y trámites administrativos a través de medios electrónicos. Los procedimientos y trámites administrativos podrán realizarse a través de medios electrónicos. Para garantizar la calidad de acceso a la administración, la autoridad deberá asegurar mecanismos suficientes y adecuados de acceso gratuito a los medios electrónicos, o permitir el uso alternativo de otros procedimientos.

² Artículo 56. Notificación electrónica. Las autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación.

³ Artículo 67. Notificación personal. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado o su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse.

⁴ La notificación personal para del cumplimiento a todas las diligencias previstas en el hecho anterior también podrá efectuarse mediante una cualquiera de las siguientes modalidades:

⁵ Por medio electrónico. Proceso(es) completo(s) cuando el interesado acepta ser notificado de esta manera.

⁶ Artículo 10. Forma de envío. Si el envío o envío de enviar un mensaje de datos, el receptor recibe o acuerda con el destinatario que se acuerda recibir el mensaje de datos, pero no se le acordó para éste una forma o método determinado para efectuarlo, se podrá acusar recibo mediante:

a) Toda notificación por telegrama, telegráfica o telégrafo.

b) Todo acto del procedimiento que tenga para efecto el inicio que se ha recibido el mensaje de datos. Si el receptor ha solicitado o acordado con el destinatario que se acuerda recibir el mensaje de datos, y expresamente acordó la notificación que los efectos del mensaje de datos estarán condicionados a la recepción de un acuse de recibo, se entenderá que el mensaje de datos no ha sido enviado en tanto que no se haya recibido el acuse de recibo.

Artículo 21. Presunción de recepción de un mensaje de datos. Cuando el receptor notificado acuse recibo del destinatario, se presumirá que éste ha recibido el mensaje de datos.

⁵ Artículo 43. Los Ministerios, Departamentos Administrativos, Superintendencias, Institutos subsecretarías y demás entidades públicas y privadas del orden nacional, deberán implementar su propio sistema de notificación a través de la red oficial de correo de conformidad con el artículo 10 del Decreto 75 de 1984.

⁶ Artículo 1°. Modificación al artículo 10° del Decreto 75 de 1984, por "Se propone en la establecida en el literal b) del artículo 7° del Decreto 75 de 1984 los Ministerios, Departamentos Administrativos, Superintendencias, las entidades territoriales y descentralizadas de todos los órdenes administrativos, cuando respecto los servicios de correspondencia y otros postales incluidos dentro del transporte postal a nivel nacional, nacional e internacional, a través de la Administración Postal Nacional ADOPOSTAL, de conformidad con las disposiciones reglamentarias que el mismo se dicten, para regular la prestación de diversos modalidades de correo."

Ar.
18



PRIMERO - IDENTIFICACION DEL USUARIO

Para efectos de la presente autorización, el USUARIO se identificará con la información que se menciona en el siguiente cuadro. El correo electrónico que se incluye en el mismo será el que el USUARIO considera válido para que se le efectúe la notificación electrónica de los actos administrativos.

Nombre o razón social	@eotransportes
No. de matrícula mercantil	
NIT	811010249-1
Dirección	24 52 N° 6 302 05
Teléfono	4444 903
Fax	
Ciudad	MEDELLIN
Dirección electrónica de notificación (mail)	eotransportes@eotransportes.com.co jovela2@eotransportes.com.co

SEGUNDO - CONDICIONES Y TÉRMINOS DE USO:

- Por medio de la suscripción del presente documento el USUARIO identificado como se establece el numeral PRIMERO del presente documento, autoriza a SUPERTRANSPORTE a realizar la notificación electrónica de los actos administrativos proferidos por cualquiera de las dependencias que integran la Superintendencia de Puertos y Transporte que deban ser objeto de notificación personal, a la dirección electrónica indicada en numeral PRIMERO del presente escrito.
- A partir de la fecha de suscripción de la presente autorización, SUPERTRANSPORTE queda facultada para remitir vía correo electrónico a la dirección incluida en el presente documento, los actos administrativos proferidos por la Entidad que deban ser objeto de notificación personal.
- Para efectos de la aplicación del artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se entenderá que el USUARIO ha "accedido al acto administrativo" y por ende se entiende notificado personalmente del mismo, en la fecha y hora en que el usuario reciba el correo electrónico remitido por la Superintendencia de Puertos y Transporte en el buzón de la dirección electrónica diligenciada en el numeral PRIMERO del presente documento. Dicho envío y recepción de los correos electrónicos generados en desarrollo de la presente autorización serán certificados con plena validez jurídica por SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. con el respaldo de CERTICAMARA S.A., operador oficial del servicio de Certimail. El envío de los actos administrativos al correo electrónico del USUARIO en las condiciones señaladas en este documento, tendrá las mismas consecuencias de la notificación personal prevista en el Código de Procedimiento



- Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, según lo consagrado en el numeral 1° del artículo 67 del código en mención.
- d) Los términos procesales para efectos de la presentación de descargos o interposición de recursos⁷ ante SUPERTRANSPORTE empezarán a transcurrir el día hábil siguiente de la notificación del acto administrativo correspondiente, de conformidad con lo establecido en el ítem c) del presente numeral.
 - e) EL USUARIO se hace responsable de adoptar las medidas de seguridad idóneas para la administración de la cuenta de correo electrónico indicada en el numeral PRIMERO del presente documento, así como del manejo de la clave de ingreso al mismo y de mantener el buzón con la capacidad suficiente para la recepción de los actos administrativos que serán objeto de notificación; para lo anterior SUPERTRANSPORTE sugiere la creación de una dirección electrónica de uso exclusivo para el propósito de la presente autorización. En consecuencia, la omisión en el cumplimiento de dicha obligación por parte del USUARIO no invalidará el trámite de notificación realizada por medios electrónicos.
 - f) El USUARIO será responsable de revisar diariamente el buzón del correo electrónico indicado en el numeral PRIMERO del presente documento, razón por la cual la omisión en el cumplimiento de dicha obligación por parte del USUARIO no invalidará el trámite de notificación personal realizada por medios electrónicos.
 - g) Los actos administrativos objeto de notificación electrónica serán remitidos para su visualización en formato de imagen tif o pdf, razón por la cual el USUARIO deberá tener instalado en su equipo el software que permita la correcta visualización de las imágenes que remita SUPERTRANSPORTE en formato tif o pdf.

TERCERO- VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN: La presente autorización tendrá efectos a partir de la radicación de la misma en las oficinas de SUPERTRANSPORTE, y hasta tanto el USUARIO no comunique por escrito a SUPERTRANSPORTE que las notificaciones sucesivas no se realicen por medios electrónicos, sino de conformidad con los otros medios previstos en el Capítulo Quinto del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Dicha comunicación deberá ser remitida por el USUARIO a SUPERTRANSPORTE con una antelación no inferior a

⁷ Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos de derecho procederán los siguientes recursos:
 1. El de reposición, antes que se impida la ejecución por vía de fuerza, revocación, nulidad o nulidad.
 2. El de apelación, para todo el procedimiento administrativo o laboral con el fin de recurrir.
 No habrá apelación en las resoluciones de los Alcaldes, Directores de Departamento Administrativo, Superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas y de las direcciones o gerencias superiores de las agencias constitucionales autónomas.
 Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y los secretarios de las entidades y organismos del nivel departamental.
 3. El de casación, cuando se impida el de apelación.
 El recurso no puede ser facultativo y podrá interponerse tan pronto como se dicte la decisión, mediante escrito el cual deberá acompañarse copia de la providencia que haya dado origen al recurso.
 De este recurso se podrá hacer uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la decisión.
 Recibido el escrito, el Director ordenará por escrito a la entidad del superior y deberá lo que sea del caso.
 Artículo 75. Oposición y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por avión o al envío de correo electrónico, según el caso.

39/20



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

Procedimiento

ocho (8) días hábiles a la fecha a partir de la cual el USUARIO desea la cesación de la notificación de los actos administrativos por medios electrónicos.

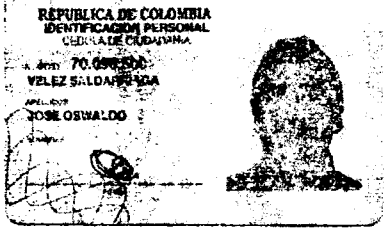
CUARTO - BUENA FE: Con la suscripción de la presente autorización EL USUARIO ACEPTA en su totalidad los términos y condiciones establecidos en el presente documento y se compromete a actuar en todo momento bajo los postulados de la Buena Fe.

QUINTO - ACEPTACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN: Declaro haber leído y entendido la totalidad de los términos y condiciones contenidos en el presente documento, en prueba de lo cual lo suscribo a los 5 días del mes de Septiembre de 2018.

Firma:

Nombre: José Oswaldo Velez Saldañica.

c.c. 40096509.



1

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION
DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO
CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA

El SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 43 y 44 del Decreto 2150 de 1995 y su reglamentario el Decreto 0427 de 1996.

CERTIFICA

NOMBRE: COOPERATIVA DE TRANSPORTE ESCOLAR Y SERVICIOS ESPECIALES DEL SUR
FORMA: COOTRANSURES
NO REGAL: 21-012629-24
DOMICILIO: MEDELLIN
NIT: 811010249-1

CERTIFICA

DIRECCION DE LA ENTIDAD: Carrera 52 6 SUR 5 LOCAL 205 MEDELLIN.
ANTIOQUIA, COLOMBIA

CERTIFICA

CONSTITUCION: Que por documento privado de abril 29 de 1997, de la Asamblea constitutiva, registrada inicialmente en la Cámara de Comercio del Aburrá Sur el 24 de junio de 1997 y posteriormente en esta Entidad en agosto 17 de 2010, en el libro 10., bajo el No. 3172, se constituyó una entidad sin ánimo de lucro denominada:

COOPERATIVA DE TRANSPORTE ESCOLAR Y SERVICIOS ESPECIALES DEL SUR
COOTRANSURES

CERTIFICA

REFORMA: Que hasta la fecha la sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Acta No.17 de febrero 21 de 2004, de La Asamblea General Extraordinaria de Asociados

Extracto de Acta No.25 de julio 25 de 2009, en julio 25 de 2009, de la Asamblea General Extraordinaria de Asociados, registrada en esta Entidad en agosto 17 de 2010, en el libro 10., bajo el No. 3172, mediante la cual la entidad cambia su domicilio del municipio de Envigada a la ciudad de Medellín.

Extracto de Acta No. 028 de febrero 4 de 2012 de la Asamblea

VALIDO POR AMBAS CARAS

elementos necesarios relacionados con la prestación del servicio de transporte y afines para los asociados y público en general.

3. Organizar almacenes para la comercialización y distribución de combustibles, insumos para los asociados.

4. Suministrar a los asociados a precios razonables: combustibles, llantas, lubricantes y demás elementos que son insumos para la industria del transporte, siempre y cuando existieren estos convenios previamente entre la empresa y una entidad que los proporcione.

7. SECCION DE PREVISION, ASISTENCIA SOCIAL Y SOLIDARIA:

1. Adelantar programa de educación y solidaridad dentro de los marcos fijados por la Ley.

2. Adelantar programas de seguridad social, recreación y bienestar social.

3. Contratar servicios de seguros colectivos o individuales para los asociados.

4. Prestar servicios de asesoría y asistencia técnica a los asociados a través de profesionales especializados.

5. Otorgar asesoría permanente por medio de la capacitación y orientación personal a los asociados con el fin de prevenir los riesgos propios generados con la actividad del transporte.

PARA PAIS 1: Para el funcionamiento y puesta en marcha de cada servicio, el Consejo de Administración aprobará la reglamentación de estas.

PARA PAIS 2: La Cooperativa realizará convenios con entidades principalmente del sector cooperativo para atender algunas de estas actividades.

PARA PAIS 3: La cooperativa prestará sus servicios a los asociados para apoyar el desarrollo del objeto principal y para mejorar la calidad de vida de estos; sin embargo teniendo en cuenta el interés colectivo y la labor social esperada de las empresas de economía solidaria, se podrán prestar servicios al público no afiliado, de acuerdo con el sistema de ventas que para el caso establezca la Asamblea General Ordinaria y/o el Consejo de Administración. Los excedentes que se obtengan serán llevados a un fondo. La Asamblea General Ordinaria determinará la destinación de ellos.

8. SECCION DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS:

En desarrollo del objeto social principal la Cooperativa podrá realizar actividades conexas relacionadas como son:

1. Podrá prestar servicios turísticos dentro y fuera del territorio nacional y/o establecer alianzas para la prestación de servicios

relacionados con esta actividad, como agencias mayoristas y agencias operadoras.

2. Podrá realizar contratos de corretaje en servicios de transporte en todas las modalidades, por lo tanto en este caso la Cooperativa será un intermediario para la prestación de estos servicios entre el usuario y las empresas de transporte debidamente habilitadas.

3. Prestar servicios de capacitación o establecer instituciones de enseñanza sobre temas con el transporte.

4. Constituir oficinas de representaciones turísticas y prestar servicios realizados actividades tales como canotaje, balsaje, espeleología, escalada, parapente, canoas, buceo, deportes náuticos en general.

5. Realizar congresos, ferias y convenciones.

6. Participar como constituyente, asociado, accionista o socio de otras empresas del sector privado o cooperativo.

7. Ser concesionarios de servicios turísticos en parques nacionales que presten servicios diferentes a los señalados en este artículo.

CERTIFICA

DEL VALOR DEL PATRIMONIO DE LA ENTIDAD ES: \$0,00

Por extracto de acta número 28 del 4 de febrero de 2012, de la Asamblea General registrada en esta Cámara el 13 de febrero de 2012, en el libro 1, bajo el número 521

CERTIFICA

REPRESENTANTE LEGAL:

REPRESENTANTE GENERAL: El Gerente General es el representante legal de la Cooperativa y el ejecutor de las decisiones o acuerdos de los órganos de dirección y administración. Es nombrado por el Consejo de Administración puede ser nombrado para periodos subsiguientes o removido en cualquier tiempo por este organismo, ante el cual responde y bajo cuya supervisión actúa.

PARAGRAFO: En ausencias temporales del Gerente General, la representación legal será asumida por un suplente nombrado por el Consejo de Administración. En ningún caso este cargo podrá ser asumido por un asociado.

CERTIFICA

NOMBAMIENTOS:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
-------	--------	----------------

VALIDO POR AMBAS CARAS

No. 00 32952500

REPRESENTANTE LEGAL	JOSÉ OSWALDO VÉLEZ SALDARRIAGA RATIFICACION	70.096.509
REPRESENTANTE LEGAL SUFLENTE	MARIO ALEJANDRO SIERRA GARCÍA DESIGNACION	71.339.537

Del Extracto Acta número 347 del 7 de febrero de 2013, de la Consejo de Administración, registrado(a) en esta Cámara el 6 de marzo de 2013, en el libro 3, bajo el número 137

CERTIFICA

FUNCIÓNES DEL GERENTE: Además de las funciones que le corresponde, derivadas de la Ley, de los presentes estatutos y de reglamentaciones internas, el Gerente General ejercerá las siguientes:

1. Organizar, coordinar y supervisar las operaciones, actividades, servicios, planes y programas de la Cooperativa.
2. Nombrar y remover el personal administrativo.
3. Proponer y gestionar ante el Consejo de Administración proyectos de organización administrativa en lo referente a planta de personal, niveles de asignación, Políticas salariales y de seguridad social, reglamentos de servicios, asignación de funciones y reglamentos de programas y los demás necesarios para facilitar la participación de los asociados en la Cooperativa y el ejercicio de sus deberes y derechos.
4. Mantener las relaciones y la comunicación de la administración con los organismos directivos, de control y vigilancia, con los asociados y con terceros.
5. Celebrar operaciones y contratos del giro ordinario de la Cooperativa dentro de la órbita de sus atribuciones y en la cuantía de sus atribuciones permanentes señaladas por el Consejo de Administración.
6. Obtener autorización del Consejo de Administración para celebrar contratos de transporte realizados por la Cooperativa, cuya cuantía sea superior a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
7. Preparar los proyectos de plan de desarrollo, de plan de actividades y de presupuesto anual y presentarlos al Consejo de Administración para su aprobación.
8. Ordenar los gastos de acuerdo con el presupuesto y obtener autorización para aquellos que estuvieran previstos.
9. Firmar los balances, cuentas, informes y en general, documentos relacionados con la Cooperativa y responder de su presentación a los organismos de la Cooperativa, a la Superintendencia de la Economía Solidaria, y a otras entidades públicas y privadas a las que sea solidatorio por disposición legal o por compromiso contractual.

VALIDO POR EMPAQUETADO

- 10. Intervenir en las diligencias de admisión y retiro de asociados en preparación de documentos, certificados o informes de rigor.
- 11. Responsabilizarse de que la contabilidad se lleve conforme a requerimientos técnicos y de que se produzcan correctamente los informes respectivos, así como en forma oportuna.
- 12. Recibir todo dinero en mutuo y celebrar los demás contratos del contrato social de la Cooperativa.
- 13. Preparar con destino al Consejo de Administración el proyecto de aplicación de excedentes anual.
- 14. Representar judicial y extrajudicialmente a la Cooperativa.
- 15. Gestionar y realizar operaciones de financiamiento y de asistencia técnica dentro de la órbita de sus atribuciones u obtener la autorización del Consejo de Administración cuando fuere necesario.
- 16. Presentar informes periódicos sobre la situación económica y financiera, sus resultados, el cumplimiento de planes y programas, la marcha general de la administración y los servicios y otros aspectos de interés, para evaluación por parte del Consejo de Administración.
- 17. Elaborar los reglamentos de trabajo que regulen las relaciones laborales, las dependencias donde laboran, y en general, las demás que afecten a la Cooperativa.
- 18. Firmar junto con el tesorero los documentos que por su naturaleza requieran de su intervención.
- 19. Otras que se deriven de la naturaleza del cargo o que le sean asignadas por el Consejo de Administración y no correspondan a otro organismo.

PARA EFECTO: El Gerente General podrá delegar algunas de sus funciones, sin contravenir los estatutos, reglamentos y demás disposiciones emanadas del Consejo de Administración y la Asamblea General, en cualquier otro funcionario de la Cooperativa, bajo su responsabilidad. En las ausencias temporales o accidentales que no excedan los diez (10) días, el Gerente General será remplazado por el suplente permanente o por una persona que el Consejo de Administración designe.

CERTIFICA

CONSEJO DE ADMINISTRACION

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPAL	GUSTAVO ADOLFO VARGAS PIMIENTO	70.043.160
	DESIGNACION	

Por Extracto de Acta No. 029 del 31 de marzo de 2012, de la Asamblea de

VALIDO POR AMBAS CARAS

No. 029 del 31 de marzo de 2012

Asociados registrada en esta Cámara el 7 de mayo de 2012, en el libro 3, bajo el No. 389

PRINCIPAL ANTONIO JOSE VALENCIA 71.577.627
ALVAREZ
DESIGNACION

Por Extracto de Acta No. 029 del 31 de marzo de 2012, de la Asamblea de Asociados registrada en esta Cámara el 7 de mayo de 2012, en el libro 3, bajo el No. 389

PRINCIPAL JAIRO ALONSO ZUJAGA LOPEZ 70.725.111
DESIGNACION

Por Extracto de Acta No. 029 del 31 de marzo de 2012, de la Asamblea de Asociados registrada en esta Cámara el 7 de mayo de 2012, en el libro 3, bajo el No. 389

PRINCIPAL ALDEMAR PENAGOS 5.832.936
DESIGNACION

Por Extracto de Acta No. 029 del 31 de marzo de 2012, de la Asamblea de Asociados registrada en esta Cámara el 7 de mayo de 2012, en el libro 3, bajo el No. 389

PRINCIPAL JOHN FABIO ARCILA 75.088.570
CABALLERO
DESIGNACION

Por Extracto de Acta No. 029 del 31 de marzo de 2012, de la Asamblea de Asociados registrada en esta Cámara el 7 de mayo de 2012, en el libro 3, bajo el No. 389

SUPLENTE GERMAN OSWALDO PEREZ 70.562.109
RESTREPO
DESIGNACION

Por Extracto de Acta No. 029 del 31 de marzo de 2012, de la Asamblea de Asociados registrada en esta Cámara el 7 de mayo de 2012, en el libro 3, bajo el No. 389

SUPLENTE JOHN DIEGO GARCIA GIRALDO 70.901.496
DESIGNACION

Por Extracto de Acta No. 029 del 31 de marzo de 2012, de la Asamblea de Asociados registrada en esta Cámara el 7 de mayo de 2012, en el libro 3, bajo el No. 389

SUPLENTE MARGARITA JANNETH MOLINA 42.987.668
RESTREPO
DESIGNACION

Por Extracto de Acta No. 029 del 31 de marzo de 2012, de la Asamblea de Asociados registrada en esta Cámara el 7 de mayo de 2012, en el libro 3, bajo el No. 389

SUPLENTE MARIA CLARA VELEZ LOPEZ 42.872.310
DESIGNACION

por Extracto de Acta No. 029 del 31 de marzo de 2012, de la Asamblea de Asociados registrada en esta Cámara el 7 de mayo de 2012, en el libro 3, bajo el No. 389

SUPLENTE OLGA ISABEL MARTINEZ 42.870.662
GONZALEZ
DESIGNACION

por Extracto de Acta No. 029 del 31 de marzo de 2012, de la Asamblea de Asociados registrada en esta Cámara el 7 de mayo de 2012, en el libro 3, bajo el No. 389

CERTIFICA

REVISORES FISCALES

CARGO NOMBRE IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL LUIS ALBERTO PIEDRAHITA 71.742.470
ALVAREZ
DESIGNACION

por Extracto de Acta No. 029 del 31 de marzo de 2012, de la Asamblea Ordinaria de Asociados, registrada en esta Cámara de Comercio el 13 de abril de 2012, en el libro 3, bajo el No. 154.

REVISOR FISCAL SUPLENTE MARIA ALESANDRA DELGADO 43.625.305
BUSTAMANTE
DESIGNACION

por Extracto de Acta No. 029 del 31 de marzo de 2012, de la Asamblea Ordinaria de Asociados, registrada en esta Cámara de Comercio el 13 de abril de 2012, en el libro 3, bajo el No. 154.

CERTIFICA

LIMITACIONES, PREHIBICIONES, AUTORIZACIONES ESTABLECIDAS SEGUN LOS
ARTICULOS.

- Que entre las funciones de la Asamblea de Asociados está la de:
Autorizar toda transacción que supere el cuarenta por ciento (40%) del patrimonio de la Cooperativa.
- Que entre las funciones del Consejo de Administración está la de:
Autorizar los gastos extraordinarios que no figuren en el presupuesto y efectuar los traslados de recursos que estime convenientes.
- Nombrar al Gerente General, fijar su remuneración y tipo de contrato que tendrá con la Cooperativa, y autorizarle en cada caso para celebrar

VALIDO POR AMBAS CARAS

No. CC 32952498

operaciones propias del giro ordinario de la Cooperativa, cuya cuantía exceda de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Cuando se trate de contratos de servicios de transporte, prestados por la Cooperativa, el Consejo de Administración deberá autorizar todos aquellos que excedan los cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Autorizar al Gerente General para adquirir, gravar o enajenar inmuebles y para celebrar y ejecutar actos, contratos y operaciones cuyo valor exceda el tipo de su competencia.

CERTIFICA

DIRECCIONES) PARA NOTIFICACION JUDICIAL

Carrera 42 No. 6 SUR 5 LOCAL 205 MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

CERTIFICA

DIRECCIÓN)ES) ELECTRONICA PARA NOTIFICACION JUDICIAL

contrasures@une.net.co

CERTIFICA

En la CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA, no aparece inscripción posterior a la anteriormente mencionada, de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramiento de representantes legales de la expresada entidad.

Los Actos de inscripción aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de su notificación, siempre que los mismos no hayan sido objeto de los recursos, en los términos y en la oportunidad establecidas en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CERTIFICA

Fecha de Renovación: Abril 02 de 2013

Medellín, Septiembre 03 de 2013 Hora: 11:51 AM

SANDRA MILENA MONTES PALACIO
DIRECTORA DE REGISTROS PÚBLICOS

VALIDO POR AMBAS CARAS



CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN
Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION
DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO
CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 43 y 144 del decreto 2150 de 1995 y su reglamentario el Decreto 0427 de 1996.

CERTIFICA

NOMBRE: COOPERATIVA DE TRANSPORTE ESCOLAR Y SERVICIOS ESPECIALES DEL SUR
SIGLA: COOTRANSURES
NO ESAL: 21-012629-24
DOMICILIO: MEDELLIN
NIT 811010249-1

CERTIFICA

=====
Fecha de Renovación: Marzo 28 de 2016
=====

CERTIFICA

DIRECCIÓN DE LA ENTIDAD: Carrera 58 7 146 MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

CERTIFICA

CONSTITUCION: Que por documento privado de abril 29 de 1997, de la Asamblea constitutiva, registrada inicialmente en la Cámara de Comercio del Aburrá Sur el 24 de junio de 1997 y posteriormente en esta Entidad en agosto 17 de 2010, en el libro lo., bajo el No. 3172, se constituyó una entidad sin ánimo de lucro denominada:

COOPERATIVA DE TRANSPORTE ESCOLAR Y SERVICIOS ESPECIALES DEL SUR
COOTRANSURES

CERTIFICA

REFORMA: Que hasta la fecha la sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Acta No.17 de febrero 21 de 2004, de la Asamblea General Extraordinaria de Asociados

Extracto de Acta No.25 de julio 25 de 2009, en julio 25 de 2009, de la Asamblea General Extraordinaria de Asociados, registrada en esta Entidad en agosto 17 de 2010, en el libro lo., bajo el No. 3172, mediante la cual la entidad cambia su domicilio del municipio de Envigado a la ciudad de Medellín.

Extracto de Acta No. 028 de febrero 4 de 2012 de la Asamblea Extraordinaria de Asociados.

Acta No.032 de junio 28 de 2014, de la Asamblea General Extraordinaria de Asociados.

CERTIFICA

VIGENCIA: Que la entidad sin ánimo de lucro no se halla disuelta y su duración es indefinida.

CERTIFICA

OBJETO SOCIAL: La Cooperativa tiene como objeto principal el establecido en el acuerdo cooperativo suscrito entre sus asociados que es la prestación del servicio público de transporte por parte de sus cooperados.

La cooperativa en cumplimiento de su objetivo principal prestará servicios a sus cooperados de previsión, asistencia y solidaridad para sus miembros.

ACTIVIDADES. Para el cumplimiento del objetivo principal del acuerdo cooperativo, y teniendo en cuenta que la cooperativa es MULTIACTIVA y se valdrá de los siguientes programas y actividades, que a la vez constituyen objetivos secundarios o complementarios del principal.

A. SECCIÓN DE TRANSPORTE:

1. Establecer las condiciones de admisión de los vehículos automotores con base en las reglamentaciones gubernamentales vigentes si estas llegaren a contravenir lo ordenado por los presentes estatutos.
2. Oficiar como intermediario entre los asociados y las autoridades para tramitar asuntos relacionados con la actividad transportadora tales como: trámite de tarjeta de operación, asignación de rutas y horarios, cupos, vehículos y demás aspectos propios de la actividad.
3. Crear, organizar y prestar el servicio público de transporte en las modalidades individual, colectivo, mixto, especial, intermunicipal y de carga, bien sea en vehículos de propiedad de la cooperativa o de los asociados dentro del ámbito de operaciones, de conformidad con las normas establecidas por las autoridades de transporte y de acuerdo a la habilitación(es) otorgada(s) por la autoridad competente.

PARÁGRAFO: Para efectos de la vinculación del vehículo para la prestación del servicio público de transporte, la Cooperativa firmará con el asociado propietario del vehículo, el respectivo contrato de vinculación, donde se establecerán las condiciones para la prestación del servicio y la incorporación de dicho vehículo a la Cooperativa.

B. SECCIÓN DE MANTENIMIENTO, COMERCIALIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y CONSUMO:

1. Constituir y/o hacer todo tipo de acuerdos comerciales con talleres especializados para el mantenimiento, reparación y demás servicios que requieran los vehículos automotores de los asociados y el público en general.
2. Importar y exportar repuestos, insumos, mercancías y todos los

elementos necesarios relacionados con la prestación del servicio de transporte y afines para los asociados y público en general.

3. Organizar almacenes para la comercialización y distribución de repuestos, insumos para los asociados.

4. Suministrar a los asociados a precios razonables: combustibles, llantas, lubricantes y demás elementos que son insumos para la industria del transporte, siempre y cuando existieren estos convenios previamente entre la empresa y una entidad que los proporcione.

C. SECCIÓN DE PREVISIÓN, ASISTENCIA SOCIAL Y SOLIDARIA:

1. Adelantar programa de educación y solidaridad dentro de los marcos fijados por la Ley.

2. Adelantar programas de seguridad social, recreación y bienestar social.

3. Contratar servicios de seguros colectivos o individuales para los asociados.

4. Prestar servicios de asesoría y asistencia técnica a los asociados a través de profesionales especializados.

5. Ofrecer asesoría permanente por medio de la capacitación y orientación personal a los asociados con el fin de prevenir los riesgos propios generados con la actividad del transporte.

PARÁGRAFO 1: Para el funcionamiento y puesta en marcha de cada servicio, el Consejo de Administración aprobará la reglamentación de estas.

PARÁGRAFO 2: La Cooperativa realizará convenios con entidades principalmente del sector cooperativo para atender algunas de estas actividades.

PARÁGRAFO 3: La cooperativa prestará sus servicios a los asociados para apoyar el desarrollo del objeto principal y para mejorar la calidad de vida de estos; sin embargo teniendo en cuenta el interés colectivo y la labor social esperada de las empresas de economía solidaria, se podrán prestar servicios al público no afiliado, de acuerdo con el sistema de ventas que para el caso establezca la Asamblea General Ordinaria y/o el Consejo de Administración. Los excedentes que se obtengan serán llevados a un fondo. La Asamblea General Ordinaria determinará la destinación de ellos.

D. SECCION DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS:

En desarrollo del objeto social principal la Cooperativa podrá realizar actividades conexas relacionadas como son:

1. Podrá prestar servicios turísticos dentro y fuera del territorio nacional y/o establecer alianzas para la prestación de servicios relacionados con esta actividad, como agencias mayoristas y agencias operadoras.

2. Podrá realizar contratos de corretaje en servicios de transporte en todas las modalidades, por lo tanto en este caso la Cooperativa será un

intermediario para la prestación de estos servicios entre el usuario y las empresas de transporte debidamente habilitadas.

3. Prestar servicios de capacitación o establecer instituciones de enseñanza sobre temas con el transporte.

4. Constituir oficinas de representaciones turísticas y prestar servicios realizado actividades tales como canotaje, balsaje, espeleología, escalada, parapente, canope, buceo, deportes náuticos en general.

5. Realizar congresos, ferias y convenciones.

6. Participar como constituyente, asociado, accionista o socio de otras empresas del sector privado o cooperativo.

7. Ser concesionarios de servicios turísticos en parques nacionales que presten servicios diferentes a los señalados en este artículo.

CERTIFICA

QUE EL PATRIMONIO DE LA ENTIDAD ES: \$0,00

Por extracto de acta número 28 del 4 de febrero de 2012, de la asamblea general registrado en esta Cámara el 13 de febrero de 2012, en el libro 1, bajo el número 521

CERTIFICA

REPRESENTANTE LEGAL:

GERENTE GENERAL: El Gerente General es el representante legal de la Cooperativa y el ejecutor de las decisiones o acuerdos de los órganos de dirección y administración. Es nombrado por el Consejo de Administración puede ser nombrado para periodos subsiguientes o removido en cualquier tiempo por este organismo, ante el cual responde y bajo cuya supervisión actúa.

PARÁGRAFO: En ausencias temporales del Gerente General, la representación legal será asumida por un suplente nombrado por el Consejo de Administración. En ningún caso este cargo podrá ser asumido por un asociado.

CERTIFICA

NOMBRAMIENTOS:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	MARIA PATRICIA ZAPATA CASTRILLÓN DESIGNACION	43.503.730

Por Acta número 402 del 25 de marzo de 2015, de la Consejo de Administracion, registrado(a) en esta Cámara el 17 de julio de 2015, en el libro 3, bajo el número 623

REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	MARIA PATRICIA ZAPATA	43.503.730
---------------------------------	-----------------------	------------

CASTRILLON
DESIGNACION

Por Extracto de Acta número 371 del 17 de mayo de 2014, de la Consejo de Administracion, registrado(a) en esta Cámara el 8 de julio de 2014, en el libro 3, bajo el número 564

CERTIFICA

FUNCIONES DEL GERENTE: Además de las funciones que le corresponde, derivadas de la Ley, de los presentes estatutos y de reglamentaciones internas, el Gerente General ejercerá las siguientes:

1. Organizar, coordinar y supervisar las operaciones, actividades, servicios, planes y programas de la Cooperativa.
2. Nombrar y remover el personal administrativo.
3. Proponer y gestionar ante el Consejo de Administración proyectos de organización administrativa en lo referente a planta de personal, niveles de asignación. Políticas salariales y de seguridad social, reglamentos de servicios, asignación de funciones y reglamentos de organismos y los demás necesarios para facilitar la participación de los asociados en la Cooperativa y el ejercicio de sus deberes y derechos.
4. Mantener las relaciones y la comunicación de la administración con los organismos directivos, de control y vigilancia, con los asociados y con terceros.
5. Celebrar operaciones y contratos del giro ordinario de la Cooperativa dentro de la órbita de sus atribuciones y en la cuantía de sus atribuciones permanentes señaladas por el Consejo de Administración.
6. Obtener autorización del Consejo de Administración para celebrar contratos de transporte realizados por la Cooperativa, cuya cuantía sea superior a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
7. Preparar los proyectos de plan de desarrollo, de plan de actividades y de presupuesto anual y presentarlos al Consejo de Administración para su aprobación.
8. Ordenar los gastos de acuerdo con el presupuesto y obtener autorización para aquellos que estuvieran previstos.
9. Firmar los balances, cuentas, informes y en general, documentos relacionados con la Cooperativa y responder de su presentación a los organismos de la Cooperativa, a la Superintendencia de la Economía Solidaria, y a otras entidades públicas y privadas a las que sea obligatorio por disposición legal o por compromiso contractual.
10. Intervenir en las diligencias de admisión y retiro de asociados en preparación de documentos, certificados o informes de rigor.
11. Responsabilizarse de que la contabilidad se lleve conforme a requerimientos técnicos y de que se produzcan correctamente los informes respectivos, así como en forma oportuna.
12. Recibir todo dinero en mutuo y celebrar los demás contratos del objeto social de la Cooperativa.

13. Preparar con destino al Consejo de Administración el proyecto de aplicación de excedentes anual.
14. Representar judicial y extrajudicialmente a la Cooperativa.
15. Gestionar y realizar operaciones de financiamiento y de asistencia técnica dentro de la órbita de sus atribuciones u obtener la autorización del Consejo de Administración cuando fuere necesario.
16. Presentar informes periódicos sobre la situación económica y financiera, sus resultados, el cumplimiento de planes y programas, la marcha general de la administración y los servicios y otros aspectos de interés, para evaluación por parte del Consejo de Administración.
17. Elaborar los reglamentos de trabajo que regulen las relaciones laborales, las dependencias donde laboran, y en general, las demás que necesite la Cooperativa.
18. Firmar junto con el tesorero los documentos que por su naturaleza requieran de su intervención.
19. Otras que se deriven de la naturaleza del cargo o que le sean asignadas por el Consejo de Administración y no correspondan a otro organismo.

PARÁGRAFO: El Gerente General podrá delegar algunas de sus funciones, sin contravenir los estatutos, reglamentos y demás disposiciones emanadas del Consejo de Administración y la Asamblea General, en cualquier otro funcionario de la Cooperativa, bajo su responsabilidad. En las ausencias temporales o accidentales que no excedan los diez y ocho (18) días, el Gerente General será remplazado por el suplente permanente o por una persona que el Consejo de Administración designe.

CERTIFICA

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPAL	CRUZ ELENA HERNÁNDEZ CORTINES DESIGNACION	32.421.891
PRINCIPAL	RUBÉN DARÍO GARCÍA ARBOLEDA DESIGNACION	71.680.477
PRINCIPAL	GABRIEL MARIO OSSA GÓMEZ DESIGNACION	70.506.085
PRINCIPAL	HERNÁN ALONSO CASTRILLÓN G. DESIGNACION	70.254.805
PRINCIPAL	ÁLVARO DE JESÚS LEÓN MEJÍA DESIGNACION	71.670.762
SUPLENTE	SIN ACEPTACION Y/O IDENTIFICACION	

	DESIGNACION	
SUPLENTE	OSCAR HERNÁN JARAMILLO A. DESIGNACION	3.362.476
SUPLENTE	JAIRO ALONSO ZULUAGA LÓPEZ DESIGNACION	70.725.165
SUPLENTE	JUAN MANUEL GÓMEZ GÓMEZ DESIGNACION	15.955.744
SUPLENTE	MARCELA MARÍA AYALA A DESIGNACION	43.564.161

Por Acta número 035 del 12 de marzo de 2016, de la Asamblea General Ordinaria, registrado(a) en esta Cámara el 19 de septiembre de 2016, en el libro 3, bajo el número 687

CERTIFICA

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	JULIO CESAR ARANGO JARAMILLO DESIGNACION	71.614.708
REVISOR FISCAL SUPLENTE	GILBERTO ANTONIO RUIZ NARANJO DESIGNACION	70.095.857

Por Acta número 034 del 14 de marzo de 2015, de la Asamblea Ordinaria, registrado(a) en esta Cámara el 16 de julio de 2015, en el libro 3, bajo el número 616

CERTIFICA

LIMITACIONES, PROHIBICIONES, AUTORIZACIONES ESTABLECIDAS SEGÚN LOS ESTATUTOS.

Que entre las funciones de la Asamblea de Asociados está la de:

Autorizar toda transacción que supere el cuarenta por ciento (40%) del patrimonio de la Cooperativa.

Que entre las funciones del Consejo de Administración está la de:

Autorizar los gastos extraordinarios que no figuren en el presupuesto y efectuar los traslados de recursos que estime convenientes.

Nombrar al Gerente General, fijar su remuneración y tipo de contrato que tendrá con la Cooperativa, y autorizarle en cada caso para celebrar operaciones propias del giro ordinario de la Cooperativa, cuya cuantía exceda de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Cuando se trate de contratos de servicios de transporte, prestados por la Cooperativa, el Consejo de Administración deberá autorizar todos aquellos que excedan los cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Autorizar al Gerente General para adquirir, gravar o enajenar inmuebles



RUES
Registro Único Empresarial y Social
Cámaras de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN
Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

y para celebrar y ejecutar actos, contratos y operaciones cuyo valor exceda el tope de su competencia.

CERTIFICA

DIRECCIÓN(ES) PARA NOTIFICACION JUDICIAL

Carrera 58 7 146 MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

CERTIFICA

DIRECCIÓN(ES) ELECTRONICA PARA NOTIFICACION JUDICIAL

mpzapata@cootransures.com

CERTIFICA

Que en la CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA, no aparece inscripción posterior a la anteriormente mencionada, de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramiento de representantes legales de la expresada entidad.

Los actos de inscripción aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de su notificación, siempre que los mismos no hayan sido objeto de los recursos, en los términos y en la oportunidad establecidas en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20165501327191



20165501327191

Bogotá, 09/12/2016

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESCOLAR Y SERVICIOS ESPECIALES DEL SUR
CARRERA 58 No. 169 - 7
MEDELLIN - ANTIOQUIA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **64469 de 25/11/2016** por la(s) cual(es) se **CORRIGE LA LIQUIDACION DE LA TASA DE VIGILANCIA AÑO 2013 DENTRO DE una(s)** investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO
Revisó: VANESSA BARRERA
C:\Users\felipepardo\Downloads\80258391_2016_12_09_13_48_06.odt

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015

4

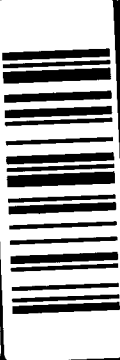
Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad - PBX: 352 67 00 - Bogotá D.C. www.supertransporte.gov.co
Línea Atención al Ciudadano 01 8000 915615

Representante Legal y/o Apoderado
 COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESCOLAR Y SERVICIOS ESPECIALES DEL
 SUR
 CARRERA 58 No. 169 - 7
 MEDELLIN - ANTIOQUIA

72
 Servicios Postales
 Nacionales S.A.
 Tel: 900.0629-7-9
 DD 25 G 05 A 55
 Línea Nat: 01 6000.111.210

EMITENTE:
 Nombre/ Razón Social:
 SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS
 TRANSPORTES - PUERTOS Y
 TRANS
 Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barro
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.
 Departamento: BOGOTÁ D.C.
 Código Postal: 111311395
 Envío: RN690382443CO

DESTINATARIO:
 Nombre/ Razón Social:
 COOPERATIVA DE TRANSPORTE
 ESCOLAR Y SERVICIOS
 Dirección: CARRERA 58 No. 169 -
 Ciudad: MEDELLIN, ANTIOQUIA
 Departamento: ANTIOQUIA
 Código Postal:
 Fecha Pre-Admisión:
 2/21/16 15:02:35
 Límite de carga: 0.000000 kg
 Límite de volumen: 0.000000 m³

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> Desconocido	<input checked="" type="checkbox"/> No Existe Número
		<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado
<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado	
<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado	
<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor			
Fecha 1: 2016		Fecha 2: DIA MES AÑO	
Nombre del distribuidor:		Nombre del distribuidor:	
C.C. <i>pedro</i>		C.C.	
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:	
Observaciones: <i>no da call</i>		Observaciones: <i>OK</i>	

